INSTITUT D'ESTUDIS ESPACIALS DE CATALUNYA

NORMATIVA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Noviembre de 2020

ÍNDICE

ÍNDICE 2
PREÁMBULO 3
TÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES 5
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación 5
Artículo 2. Definiciones 5
TÍTULO II. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DERIVADOS DE ELLOS Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN 6
CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN PROPIA DEL IEEC 6
Artículo 3. Titularidad de los Resultados de la Investigación del Instituto 6
Artículo 4. Titularidad de los derechos de Propiedad Industrial 6
Artículo 5. Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual 6
Artículo 6. Derechos morales de autoría del Personal Investigador del Instituto 7
Artículo 7. Obligación de mención al Instituto 7
CAPÍTULO II. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADOS CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES O UNIDADES 8
Artículo 8. Resultados de la Investigación obtenidos en virtud de proyectos de Investigación desarrollados en colaboración con terceros 8
Artículo 9. Resultados de la Investigación obtenidos con participación de Personal Afiliado 8
TÍTULO III. GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 8
Artículo 10. Gestión de la protección de los Resultados de la Investigación 8
Artículo 11. Comunicación y colaboración del Personal Investigador del IEEC 9
Artículo 12. Confidencialidad y divulgación de los Resultados de la Investigación 9
Artículo 13. Renuncia a los derechos de Propiedad Industrial o Intelectual 10
TÍTULO IV. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 10
CAPÍTULO I. FÓRMULAS DE EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 10
Artículo 14. Fórmulas de explotación de los Resultados de la Investigación 10
CAPÍTULO II. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 11
Artículo 15. Distribución de los beneficios de la explotación de los Resultados de la Investigación 11
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES 12
PRIMERA. INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA 12
SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR 12
ANEXO I 13

PREÁMBULO

El Institut d'Estudis Espacials de Catalunya (en adelante, «IEEC» o «Instituto», indistintamente) es una fundación constituida en 1996 por la Fundació Catalana per a la Recerca, que forma parte del sector público y está adscrita a la Generalitat de Catalunya, y que tiene por objeto la promoción de las actividades relacionadas con el espacio en Cataluña en sus vertientes de formación, investigación y transferencia de conocimiento y tecnología. La finalidad última del IEEC es colaborar y participar en el desarrollo, promoción y difusión de todo tipo de actividades, estudios y proyectos relacionados con la tecnología espacial y la investigación científica desde el espacio y sobre él, en beneficio de la sociedad.

Además de sus propias actividades de investigación, el IEEC desarrolla una intensa actividad con otras entidades públicas y privadas para el desarrollo de proyectos específicos de investigación.

La última reforma de la regulación de la investigación pública, promovida con ocasión de la aprobación de la nueva Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ha incidido de forma relevante en materia de Propiedad Intelectual e Industrial, estableciendo el marco jurídico aplicable a esta materia en los centros públicos de investigación. Por otra parte, también deben tenerse en cuenta las novedades derivadas de la Ley de Patentes (Ley 24/2015, de 24 de julio), que entró en vigor el 1 de abril de 2017, y del Reglamento que desarrolla su ejecución, aprobado por el Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo.

Asimismo, con la aprobación de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, que establece el régimen jurídico de los Centros de Investigación de Cataluña (CERCA), se pretende potenciar la investigación, el desarrollo y la innovación como elementos clave del nuevo modelo de transformación y cohesión económica, con la voluntad de consolidar Cataluña como referente del avance del conocimiento. En este sentido, el IEEC tiene la consideración de Centro de Investigación de Cataluña, identificado como centro CERCA, y le resulta aplicable el régimen jurídico establecido en la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, en la Disposición Adicional Octava de esta Ley y en el resto de normativa específica que la Generalitat de Catalunya dicte en materia de investigación.

Por tanto, con el objetivo de avanzar en el fomento por parte del Instituto de las actividades de investigación dentro de su campo, se considera necesario definir un marco jurídico adecuado para la realización de las actividades de investigación del Instituto, tanto en su fase de generación como en la de explotación.

Con este texto normativo, y en relación con el personal investigador de los Centros de Investigación contemplado tanto en el catálogo de deberes como en el de derechos previsto en la citada Ley 14/2011, se pretende alcanzar un doble objetivo: por una parte, impulsar la actividad de investigación, procurando incrementar la seguridad jurídica necesaria para las partes implicadas en el desarrollo de dichas actividades; y, por otra, involucrar al personal del Instituto en estas actividades, no solo reconociendo su participación en el desarrollo de nuevos conocimientos y tecnologías, sino también haciéndolo partícipe de los resultados que puedan obtenerse mediante la explotación comercial de los resultados de su actividad investigadora.

En consecuencia, el Patronato del IEEC ha considerado oportuno aprobar esta Normativa de Propiedad Industrial e Intelectual, que permitirá una regulación completa y coherente de toda esta materia con el objetivo de alcanzar un marco seguro que apoye las actividades de investigación generadas en el entorno del IEEC.

TÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta normativa tiene por objeto establecer un marco jurídico que regule los siguientes aspectos:

- La titularidad y la gestión de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual inherentes a los resultados derivados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación (en adelante, la «Investigación») desarrollada como consecuencia de sus funciones de investigación, ya sea en el marco de una actividad propia del Instituto o en colaboración con terceras personas o entidades.
- El reconocimiento de los derechos morales sobre los resultados y la gestión y el régimen de atribución de sus derechos económicos.
- Los procedimientos que deben seguirse para proteger dichos resultados de las actividades de investigación del Instituto.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de la presente normativa, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

a) Personal Investigador: personal contratado por el Instituto que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación.

b) Personal Afiliado: personal investigador adscrito procedente de las unidades asociadas pertenecientes a las instituciones patronas (Universitat de Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Universitat Politècnica de Catalunya y Consejo Superior de Investigaciones Científicas) que, manteniendo su relación laboral o funcionarial con su entidad de origen, desarrolla actividades en el IEEC en virtud de un convenio de adscripción de su entidad de origen.

c) Resultados de la Investigación: toda tecnología, conocimiento, know-how, procesos o resultados que se hayan desarrollado u obtenido como consecuencia de las actividades de Investigación desarrolladas por el Personal Investigador y el Personal Afiliado del IEEC.

d) Obras: Resultados de la Investigación susceptibles de protección por derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo, de forma enunciativa pero no limitativa, libros, publicaciones, explicaciones de cátedra, conferencias, obras multimedia, bases de datos y programas de ordenador (software).

e) Invenciones: Resultados de la Investigación susceptibles de protección por derechos de Propiedad Industrial, incluyendo, de forma enunciativa pero no limitativa, patentes, modelos de utilidad, topografías de productos semiconductores y diseños industriales.

TÍTULO II. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DERIVADOS DE ELLOS Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN PROPIA DEL IEEC

Artículo 3. Titularidad de los Resultados de la Investigación del Instituto

Corresponden al Instituto la titularidad y los derechos de explotación de los Resultados de la Investigación desarrollados por el Personal Investigador del Instituto como consecuencia de sus actividades de Investigación.

Artículo 4. Titularidad de los derechos de Propiedad Industrial

Corresponden al Instituto la titularidad y los derechos de explotación de los derechos de Propiedad Industrial sobre las Invenciones derivadas de los Resultados de la Investigación descritos en el Artículo 3 anterior.

Artículo 5. Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual

a) Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual

Corresponde al Personal Investigador del Instituto la autoría de las Obras creadas como consecuencia de sus actividades de Investigación en el Instituto, salvo en los supuestos expresamente previstos en esta Normativa.

Los derechos de explotación sobre las Obras realizadas en el marco de dichas actividades de Investigación corresponderán al Instituto, en los términos y con el alcance previstos en la legislación sobre Propiedad Intelectual. No obstante, el Instituto procurará acordar con el Personal Investigador la cesión al Instituto de los eventuales derechos de explotación sobre las Obras generadas en actividades de Investigación del Instituto que pudieran seguir siendo de titularidad del Personal Investigador.

b) Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual en supuestos específicos

1. Programas de ordenador (Software)

En caso de que la Obra desarrollada por cualquier miembro del Personal Investigador del Instituto en la ejecución de sus actividades de Investigación en el IEEC sea un software, la titularidad de los derechos de explotación sobre él corresponderá exclusivamente al IEEC.

En caso de que el software se haya desarrollado de forma colectiva a iniciativa y bajo la coordinación del Instituto, la autoría y la titularidad de los derechos de explotación sobre dicha Obra corresponderán al Instituto si este la edita y divulga bajo su nombre, salvo pacto en contrario.

2. Obras colectivas

En caso de que la Obra se haya creado de forma colectiva a iniciativa y bajo la coordinación del Instituto, la autoría y la titularidad de los derechos de explotación sobre dicha Obra corresponderán al Instituto si esta entidad la edita y divulga bajo su nombre, salvo pacto en contrario.

3. Bases de datos

La titularidad de los derechos de explotación sobre las bases de datos que, por la selección o disposición de sus contenidos, constituyan creaciones intelectuales de acuerdo con la normativa aplicable y sean desarrolladas por el Personal Investigador del Instituto en la ejecución de sus actividades de Investigación en el IEEC corresponderá al IEEC, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos.

Artículo 6. Derechos morales de autoría del Personal Investigador del Instituto

El Instituto respetará en todo caso el derecho de los miembros de su Personal Investigador a ser reconocidos como inventores o autores, según corresponda, de las Invenciones y Obras que hayan desarrollado, de conformidad con la normativa vigente en materia de Propiedad Industrial e Intelectual, sin perjuicio del régimen establecido en esta Normativa.

Artículo 7. Obligación de mención al Instituto

En todo caso, y salvo que el Instituto se manifieste en sentido contrario, cualquier Invención u Obra en la que participe el Personal Investigador del IEEC, realizada como consecuencia directa o indirecta de sus actividades de Investigación en el Instituto, deberá hacer referencia a su vinculación con el IEEC. En este sentido, en todas las Obras de titularidad del Instituto se hará constar de forma visible su

pertenencia al Instituto, refiriéndose a él como «Institut d'Estudis Espacials de Catalunya».

CAPÍTULO II. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADOS CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES O UNIDADES

Artículo 8. Resultados de la Investigación obtenidos en virtud de proyectos de Investigación desarrollados en colaboración con terceros

Para la realización de cualquier encargo o proyecto de Investigación por parte del Personal Investigador del Instituto, con independencia de la rama del conocimiento a la que se refiera, se procurará suscribir el correspondiente acuerdo de investigación en colaboración.

El régimen de titularidad de los derechos sobre los Resultados de la Investigación obtenidos en el marco de la ejecución del acuerdo de investigación en colaboración, así como la distribución de los correspondientes derechos de explotación derivados de él, se preverán en dicho acuerdo, sin perjuicio de que este pueda posponer la determinación de su distribución.

Artículo 9. Resultados de la Investigación obtenidos con participación de Personal Afiliado

El régimen de titularidad de los Resultados de la Investigación desarrollados con participación de Personal Afiliado, así como de cualquier personal investigador con el que el IEEC no mantenga una relación laboral o funcionarial, se determinará de acuerdo con lo previsto en el convenio con la entidad de origen o la entidad de destino del Personal Investigador, en su caso, o en el documento análogo que regule las condiciones de adscripción.

En todo caso, el Personal Afiliado deberá cumplir las obligaciones previstas para el Personal Investigador en esta Normativa y en el eventual convenio.

TÍTULO III. GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 10. Gestión de la protección de los Resultados de la Investigación

Las tareas de protección de los Resultados de la Investigación derivados de proyectos propios del IEEC serán desarrolladas por la Oficina de Transferencia del IEEC (en adelante, Oficina de Transferencia), que podrá contar con la colaboración de profesionales externos para realizar sus tareas.

En relación con los Resultados de la Investigación derivados de proyectos realizados en colaboración con otras entidades públicas y/o privadas o unidades asociadas, la

protección se realizará conforme a lo establecido al respecto en los convenios suscritos entre las entidades colaboradoras.

Artículo 11. Comunicación y colaboración del Personal Investigador del IEEC

En caso de que el Personal Investigador del IEEC desarrolle un Resultado de la Investigación susceptible de protección, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Oficina de Transferencia, adjuntando toda la información relativa a la Obra o Invención desarrollada que permita al IEEC, si lo considera adecuado, iniciar los trámites para su protección jurídica.

Los autores o inventores del Resultado de la Investigación deberán colaborar con el IEEC o con el órgano o entidad que desarrolle las tareas de gestión en todo lo necesario para obtener una protección adecuada de los derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial y, eventualmente, para su transferencia.

En particular, la obligación de colaboración podrá extenderse a la suscripción de los documentos públicos o privados que resulten adecuados, en particular ante cualquier Oficina nacional o extranjera competente en materia de Propiedad Intelectual y/o Industrial (de forma enunciativa pero no limitativa, Oficinas de Patentes y/o Marcas, Registros de Propiedad Intelectual, etc.), para que el IEEC conste o se convierta, según corresponda, en titular de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre el Resultado de la Investigación y pueda ejercer plenamente los derechos que le correspondan en virtud de su condición de titular.

Artículo 12. Confidencialidad y divulgación de los Resultados de la Investigación

El Personal Investigador y el Personal Afiliado del IEEC, así como cualquier otro personal que participe en actividades de Investigación en el entorno del IEEC, deberá tratar de forma confidencial la información relativa a cualquier investigación desarrollada en dicho entorno y realizar sus mejores esfuerzos para asegurar esta confidencialidad, a fin de preservar los derechos del IEEC o de los terceros que colaboren en las actividades de Investigación.

Una vez definido el procedimiento para proteger los Resultados de la Investigación, el investigador responsable acordará con la Oficina de Transferencia los plazos de divulgación de su investigación y la correspondiente solicitud de los permisos que se consideren necesarios de terceros, en su caso, y se comprometerán a no realizar ningún acto de divulgación hasta que se acuerde, para no perjudicar su protección jurídica.

En caso de desarrollo conjunto de proyectos de Investigación con otras entidades, el IEEC procurará incluir en los respectivos convenios reguladores sus políticas relativas a la confidencialidad de los Resultados de la Investigación desarrollados.

Artículo 13. Renuncia a los derechos de Propiedad Industrial o Intelectual

En caso de que el IEEC no esté interesado en la titularidad de algún título o extensión internacional de un derecho de Propiedad Industrial o Intelectual sobre un Resultado, o decida renunciar a su solicitud o mantenimiento, lo comunicará a sus inventores o autores. Si estos están interesados, el IEEC podrá transferirles dichos derechos de acuerdo con las condiciones que se acuerden entre el IEEC y los inventores o autores.

No obstante, si el IEEC ha suscrito un contrato con un tercero que prevea a favor de este un derecho preferente a asumir la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial o Intelectual sobre los Resultados de la Investigación en caso de renuncia del IEEC, será aplicable lo previsto en el contrato.

Para renunciar a cualquier título de Propiedad Industrial o Intelectual se requerirá un acuerdo del Patronato o la conformidad expresa del Director del IEEC si se le ha delegado dicha facultad.

Si el IEEC ha renunciado a sus derechos a favor del inventor/a o autor/a, este podrá comercializar los Resultados de la Investigación siempre que la actividad comercial no sea contraria a los principios rectores del IEEC.

El IEEC se reservará el derecho a participar en un porcentaje de los beneficios obtenidos de la explotación de los Resultados de la Investigación cedidos a los inventores o autores, tanto si los explotan ellos mismos como si los licencian o transfieren a terceros. Además, el IEEC se reservará en todo caso el derecho a utilizar los Resultados de la Investigación con fines no comerciales mediante una licencia de uso no exclusiva, intransferible y gratuita para actividades docentes y de investigación.

En los supuestos previstos en este artículo, el IEEC podrá establecer los mecanismos que considere adecuados para recuperar o compensar los gastos ocasionados por el estudio, comercialización, solicitud, tramitación y mantenimiento del correspondiente título de Propiedad Industrial o Intelectual.

TÍTULO IV. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. FÓRMULAS DE EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Fórmulas de explotación de los Resultados de la Investigación

El IEEC, a través de su Oficina de Transferencia, podrá planificar y explotar comercialmente los Resultados de la Investigación de la forma que considere más adecuada para cumplir sus fines y, en la medida de lo posible, de acuerdo con el Personal Investigador y Afiliado autor o inventor, procurando en todo caso el mayor acceso posible de la sociedad a los nuevos conocimientos y tecnologías, ya sea por sí mismo o cediendo sus derechos de explotación a terceros. El reparto de los

resultados se realizará de acuerdo con las fórmulas del Anexo I, que a su vez contemplan los acuerdos de colaboración con cada una de las unidades asociadas.

CAPÍTULO II. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 15. Distribución de los beneficios de la explotación de los Resultados de la Investigación

Los beneficios obtenidos por el IEEC de la explotación comercial de uno o varios Resultados de la Investigación (que sean objeto de explotación conjunta o tengan una relación evidente entre sí) deberán distribuirse de acuerdo con la proporción del personal participante y con lo establecido en los convenios con las diferentes unidades. El IEEC repartirá una parte de los beneficios de la investigación que le correspondan entre las unidades y los investigadores según las fórmulas establecidas en el Anexo I.

En el caso específico de que la explotación comercial de los Resultados de la Investigación se desarrolle mediante una spin-off en la que participe Personal Investigador o Afiliado con una participación superior al 10 %, el porcentaje sobre los beneficios obtenidos de la explotación de los Resultados de la Investigación al que tenga derecho dicho personal se reducirá en un 75 % respecto al porcentaje previsto en los párrafos anteriores, correspondiendo al IEEC la parte reducida, sin perjuicio de que en el Contrato entre Socios relativo a la creación de la spin-off del IEEC pueda establecerse una reducción inferior.

Si existe más de un autor o inventor, el IEEC abonará el importe correspondiente personalmente a cada investigador, según un documento escrito por todos los interesados que establezca los porcentajes de contribución de cada inventor, o según una resolución judicial o laudo arbitral que determine la participación de cada uno.

No obstante lo anterior, en el supuesto específico de publicaciones y artículos, los beneficios obtenidos de su explotación comercial corresponderán íntegramente a sus autores.

Los derechos económicos reconocidos a los autores o inventores de los Resultados de la Investigación no podrán cederse a terceros que no hayan participado en la ejecución del proyecto que los haya originado, ni a personas jurídicas, salvo acuerdo expreso con el IEEC en este sentido y de acuerdo con la legislación vigente, o cuando lo exija una disposición legal o resolución judicial o administrativa.

A efectos de este artículo, se entenderá por «beneficios» la diferencia entre los siguientes conceptos:

- Los ingresos brutos obtenidos por el IEEC de la explotación de los Resultados de la Investigación, incluyendo los pagos recibidos de la empresa que los explote y los

ingresos derivados de una eventual renuncia por parte de los cotitulares de los Resultados de la Investigación;

- Menos una retribución equivalente al cinco por ciento (5 %) de los ingresos brutos que el IEEC se reserva como remuneración de sus actividades de gestión;
- Y menos los gastos directamente imputables a la protección, valoración y desarrollo de los Resultados de la Investigación y los costes de gestión (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los gastos por servicios intermediarios, abogados, agentes de patentes, etc.).

La distribución de los beneficios obtenidos de la explotación comercial de los Resultados de la Investigación desarrollados en proyectos realizados conjuntamente con otras entidades públicas y/o privadas o con investigadores externos a título personal se determinará contractualmente entre las entidades implicadas en el proyecto y, en su defecto, se estará a lo que acuerden las partes, respetando en todo caso su contribución a la obtención y protección de los Resultados de la Investigación.

En todo caso, la distribución de los beneficios previstos en este artículo se ajustará a las limitaciones económicas que pueda establecer la normativa aplicable.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA

La resolución de cualquier duda interpretativa de esta Normativa corresponde al Patronato.

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Patronato del IEEC.

ANEXO I

El cálculo del reparto de beneficios entre los distintos beneficiarios posibles de acuerdo con la presente Normativa o con la normativa sobre Propiedad Industrial y/o Intelectual se realizará en diferentes pasos, siendo R el total de los beneficios generados y teniendo en cuenta que f_IEEC es la fracción de participación de los inventores o autores contratados por el IEEC y f_Inst_i es la fracción de participación de los inventores o autores afiliados de cada institución patrona:

$$f_{IEEC} + f_{TOTAL_{Inst}} = f_{IEEC} + \sum_{i=1}^{4} f_{Inst_i} = 1$$

1) Los beneficios para las instituciones patronas según convenio (R^A_Inst_i) se calcularán en proporción a los cotitulares de cada institución que participan (n_Inst_i) respecto del total de participantes (N_TOTAL) y a la fracción de Propiedad Industrial y/o Intelectual que cada institución conserva según lo establecido en el convenio entre el IEEC y la institución patrona (α_Inst_i).

$$R^A_{Inst_i} = R f_{Inst_i} \alpha_{Inst_i}$$

2) El IEEC percibirá los beneficios según la parte proporcional de la Propiedad Industrial y/o Intelectual cedida por las instituciones patronas de acuerdo con el correspondiente convenio con el IEEC.

$$R^A_{IEEC} = R \sum_{i=1}^{4} f_{Inst_i}(1 - \alpha_{Inst_i})$$

3) Los beneficios directos (R^D_TOTAL) generados por los cotitulares propios contratados por el IEEC se calcularán en proporción al número total de cotitulares.

$$R^D_{TOTAL} = R f_{IEEC}$$

4) Los beneficios R^D_TOTAL se dividirán en dos partes iguales.

5) Una de estas partes de los beneficios directos del IEEC (la mitad) se devolverá parcialmente a las instituciones patronas (R^D_Inst_i), de acuerdo con el complementario del porcentaje establecido en los convenios respectivos y según los cotitulares participantes de cada institución.

$$R^D_{Inst_i} = \frac{1}{2} R^D_{TOTAL} \frac{f_{Inst_i}}{f_{TOTAL_{Inst}}}(1 - \alpha_{Inst_i})$$

6) La otra parte (la otra mitad), junto con la fracción complementaria de lo que se devuelva a las instituciones patronas, quedará para el IEEC.

$$R^D_{IEEC} = \frac{1}{2} R^D_{TOTAL} \left(1 + \sum_{i=1}^{4} \frac{f_{Inst_i}}{f_{TOTAL_{Inst}}} \alpha_{Inst_i}\right)$$

7) Finalmente, el total de los beneficios para cada institución patrona será:

$$R_{Inst_i} = R^A_{Inst_i} + R^D_{Inst_i} = Rf_{Inst_i}\left(\alpha_{Inst_i} + \frac{1}{2}\frac{f_{IEEC}}{f_{TOTAL_{Inst}}}(1-\alpha_{Inst_i})\right)$$

8) Para el IEEC será:

$$R_{IEEC} = R^A_{IEEC} + R^D_{IEEC} = \frac{1}{2}Rf_{IEEC}\left[1 + \sum_{i=1}^{4}\left(\frac{2f_{Inst_i}}{f_{IEEC}}(1-\alpha_{Inst_i}) + \frac{f_{Inst_i}}{f_{TOTAL_{Inst}}}\alpha_{Inst_i}\right)\right]$$

9) Los beneficios totales del IEEC (R_IEEC) se repartirán a su vez de la siguiente forma:

a) El 50 % de la cantidad total serán beneficios para el IEEC.

b) El 50 % de la cantidad total se repartirá a partes iguales entre todos los cotitulares de los resultados, tanto los afiliados como los contratados por el IEEC.

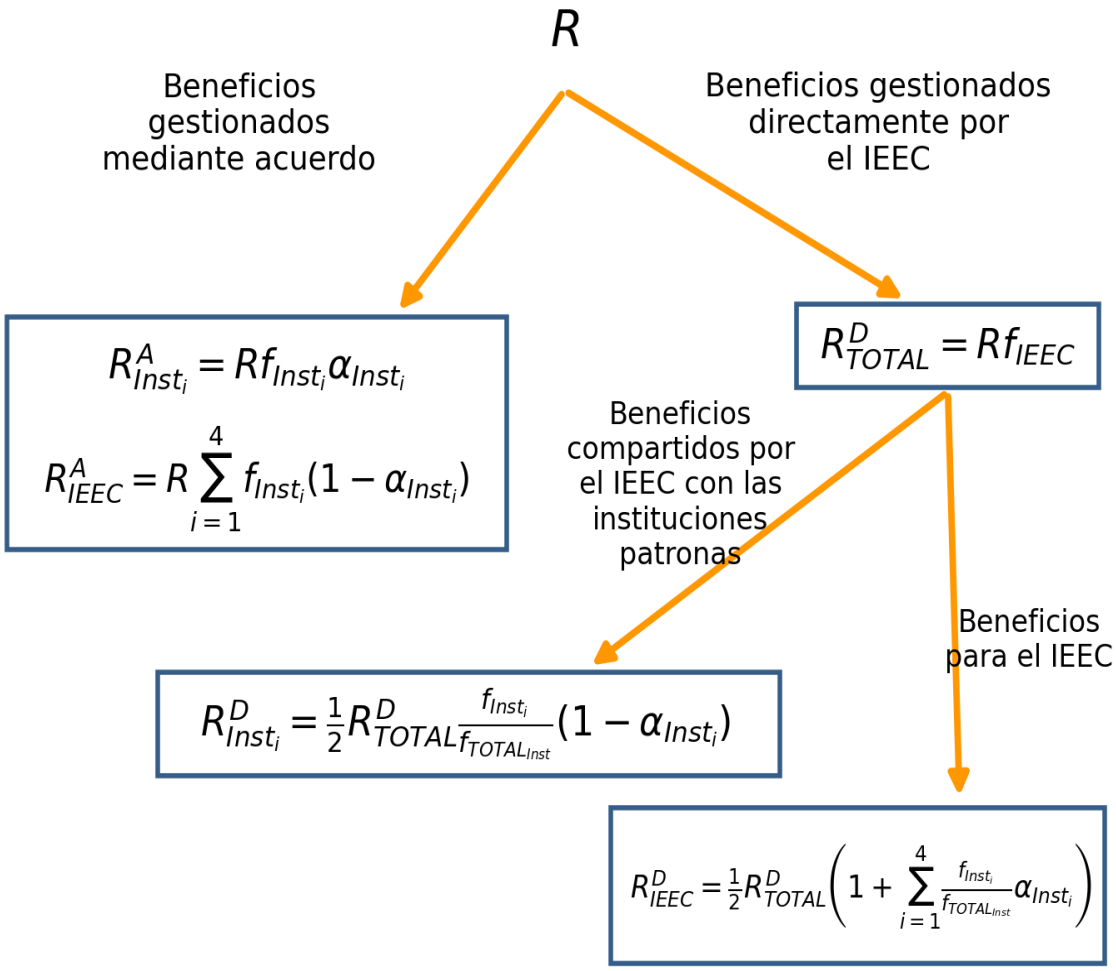
Definiciones:

- R = total de los beneficios generados.
- α_Inst_i = fracción de derechos de propiedad intelectual o industrial que conserva cada institución mediante un acuerdo con el IEEC.
- f_IEEC es la fracción de participación de los inventores o autores contratados por el IEEC y f_Inst_i es la fracción de participación de los inventores o autores afiliados de cada institución patrona.

$$f_{IEEC} + f_{TOTAL_{Inst}} = f_{IEEC} + \sum_{i=1}^{4} f_{Inst_i} = 1$$

- Las ecuaciones solo se aplican si f_TOTALInst ≠ 0 (los investigadores de las instituciones patronas son inventores o autores); en caso contrario, todos los beneficios corresponden al IEEC.

Esquema y fórmulas en la página siguiente.



Beneficios totales para cada institución patrona:

$$R_{Inst_i} = R^A_{Inst_i} + R^D_{Inst_i} = Rf_{Inst_i}\left(\alpha_{Inst_i} + \frac{1}{2}\frac{f_{IEEC}}{f_{TOTAL_{Inst}}}(1-\alpha_{Inst_i})\right)$$

Beneficios totales para el IEEC:

$$R_{IEEC} = R^A_{IEEC} + R^D_{IEEC} = \frac{1}{2}Rf_{IEEC}\left[1+\sum_{i=1}^{4}\left(\frac{2f_{Inst_i}}{f_{IEEC}}(1-\alpha_{Inst_i}) + \frac{f_{Inst_i}}{f_{TOTAL_{Inst}}}\alpha_{Inst_i}\right)\right]$$